PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACION:	198074089002-2023-00015-00
DEMANDANTE:	MARIA DEL CARMEN GUERRERO
DEMANDADO	ELIANA MARCELA MUNOZ ORTIZ y JOSE OSCAR MUNOZ AGREDO

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante solita el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

CLAUDIA PERAFÁN MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL TIMBIO - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 097

Timbío, Cauca, diecisiete (17) de marzo dos mil dos mil veintitrés (2023)

Llega a Despacho la demanda de la referencia, con el fin de resolver sobre la solicitud de retiro de la demanda formulada mediante escrito allegado vía correo electrónico el 13 de marzo del año en curso, por el apoderado judicial de la parte actora Dr. JORGE MOSQUERA CAICEDO.

CONSIDERACIONES

Para efectos de la decisión, el Despacho atenderá las previsiones del artículo 92 del Código General del Proceso, precepto normativo que regla lo relativo al retiro de la demanda, "(...) El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda".

Como quiera que la demanda que nos ocupa, aún no ha sido admitida, ni menos notificada a los demandados; que el apoderado demandante presentó su escrito de retiro de la demanda con las formalidades de ley, y que según Poder aportado con la demanda y obrante en el expediente digital, a la luz de la norma antes transcrita resulta procedente acceder a lo peticionado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA**,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO de la Demanda Ejecutivo Hipotecario, promovida a través de apoderado judicial, Dr. JORGE MOSQUERA CAICEDO, por la señora MARIA DEL CARMEN GUERRERO, en contra de ELIANA MARCELA MUÑOZ ORTIZ Y JOSÉ OSCAR MUÑOZ AGREDO.

PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACION:	198074089002-2023-00015-00
DEMANDANTE:	MARIA DEL CARMEN GUERRERO
DEMANDADO	ELIANA MARCELA MUNOZ ORTIZ y JOSE OSCAR MUNOZ AGREDO

SEGUNDO. - NO SE ORDENA devolver la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada de manera digital.

TERCERO. - UNA VEZ EN FIRME este auto, SE ORDENA ARCHIVAR EL EXPEDIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA MUÑOZ PAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 025

Hoy, 21 de marzo de 2023.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ Secretaria